

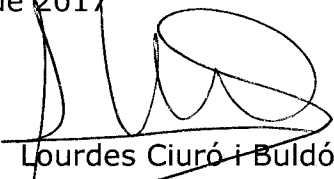
A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Doña **LOURDES CIURO I BULTÓ** en su calidad de Diputada del Partit Demòcrata Europeu Català, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 s.s. del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, solicitando la respuesta por escrito.

Dadas las distintas sentencias recientes¹ (audiencias provinciales de Álaba, Bizkaia, Madrid y otras) en contra de las entidades bancarias por considerar abusivo aplicar en préstamos hipotecarios a interés variable el Índice de Referencia de Préstamos Hipotecarios (IRPH-entidades) y las dudas sobre la elaboración del propio índice:

- ¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Gobierno para dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y el Consejo de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros², concretamente los artículos 4, 5, 6 y 7 del Título II, en lo referente a la transparencia y auditoría de los datos aportados por las entidades de crédito para el cálculo del IRPH?
- ¿Es consciente el Gobierno que ya en 2014 el Banco de España admitía en respuesta a la consulta del juzgado número 1 de Burgos en el juicio ordinario 81/2014 que, efectivamente, no dispone de instrumentos para comprobar la veracidad y fiabilidad de los datos aportados por las entidades financieras para la elaboración del IRPH-entidades?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de junio de 2017



Lourdes Ciuró i Buldó
Diputada

¹ Sentencia 85/16 AP Araba; sentencia 936/2016 AP Madrid.

² Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y el Consejo de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.o 596/2014.